

Informe Secretarial. Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2.020).- A despacho del señor Juez el presente proceso con el memorial de subsanación. Sírvase proveer.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Secretario

Verbal v.s. SOS EPS

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2.020).

Rad. 76001 31 03 008 2020 00167 00

Reunidos los requisitos de Ley y cumplidas las exigencias de que trata el auto de inadmisión de la demanda instaurada por los señores JUAN CARLOS FRANCO PEREA Y MARÍA DIOFANYR CARABALÍ SANDOVAL OBRANDO EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SUS MENORES HIJOS SAMUEL, ESTEBAN Y SALOME FRANCO CARABALÍ; MARÍA MARLENE SANDOVAL; ÁLVARO CARABALÍ; JOSÉ ERNEY CARABALÍ; ERLEIDA CARABALÍ Y JOSÉ EDIMER CARABALÍ contra FUNDACIÓN VALLE DEL LILI; EPS S.O.S. S.A.; doctoras LINA MARÍA CONGOTE ARANGO y MARÍA PAULA ECHAVARRIA; el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, instaurada por JUAN CARLOS FRANCO PEREA Y MARÍA DIOFANYR CARABALÍ SANDOVAL OBRANDO EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SUS MENORES HIJOS SAMUEL, ESTEBAN Y SALOME FRANCO CARABALÍ; MARÍA MARLENE SANDOVAL; ÁLVARO CARABALÍ; JOSÉ ERNEY CARABALÍ; ERLEIDA CARABALÍ Y JOSÉ EDIMER CARABALÍ contra FUNDACIÓN VALLE DEL LILI; EPS S.O.S. S.A.; doctoras LINA MARÍA CONGOTE ARANGO y MARÍA PAULA ECHAVARRIA, conforme los lineamientos del Código General del Proceso, vigente en la actualidad.

SEGUNDO. Al margen de lo regulado en el DECRETO 806 de 2.020, se ORDENA a la parte DEMANDANTE ENVÍE A LA PASIVA a través del canal de notificaciones judiciales definido para cada una de las partes el presente auto admisorio; como también la providencia de inadmisión y todos los anexos arribados en el presente proceso en caso de no haber remitido tales documentos previamente como lo ordena referida legislación (Art. 6 Ibid.); quien al realizar tal actuación deberá allegar constancia respectiva a esta célula de Justicia.

TERCERO. Recibida la certificación del correo electrónico enviado por el demandante a la dirección electrónica de cada uno de los demandados el auto admisorio junto con todos los anexos de ser el caso, el término de TRASLADO de veinte (20) días instituido en el canon 369 de C.G.P. CORRERÁ A PARTIR del día siguiente.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS

JUEZ

760013103008 2020 00167 00